

Manual de prevención de riesgos laborales en PYMES y Autónomos



CEPYME

**Manual de
prevención
de riesgos
laborales
en PYMES
y
Autónomos**

Edita: Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME).
Depósito legal: M. 52133-2008
Imprime: EGRAF, S. A.

ÍNDICE

	<i>Pág.</i>
INTRODUCCIÓN	7
PRÓLOGO	9
 CAPÍTULO 1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES PREVENTIVAS	
1.1. Empresarios	13
1.2. Trabajadores	17
1.3. El trabajador designado para tareas preventivas	18
1.4. Coordinador de Seguridad y Salud	20
1.5. Delegados de Prevención	22
1.6. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	24
 CAPÍTULO 2. GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
2.1. La Política o Plan de Prevención.....	29
2.2. La Organización de la Prevención	31
2.3. La Evaluación de Riesgos.....	35
2.4. Planificación de la Actividad Preventiva	36

CAPÍTULO 3. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
3.1. El manual general de prevención de riesgos laborales .	42
3.2. La evaluación de riesgos.....	43
3.3. La planificación de la actividad preventiva.....	45
3.4. Los controles periódicos.....	47
3.5. La vigilancia de la salud de los trabajadores.....	47
3.6. Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.....	49
3.7. La formación.....	50
3.8. El plan de emergencia y evacuación.....	53
3.9. El mantenimiento preventivo.....	54
3.10. Las auditorías de prevención de riesgos laborales....	54
CAPÍTULO 4. INFORMACIÓN DE INTERÉS	
4.1. Orden y limpieza de los lugares de trabajo.....	59
4.2. Señalización de seguridad.....	60
4.3. Equipos de protección personal y ropa de trabajo...	60
4.4. Primeros auxilios.....	61
4.5. La coordinación de actividades preventivas.....	61
4.6. Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores.....	72
CAPÍTULO 5. ORGANISMOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
5.1. Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.....	77
5.2. La Red Española de Seguridad y Salud en el Trabajo .	78
5.3. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	78
5.4. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	80

	<u>Pág.</u>
5.5. La Fundación de Prevención de Riesgos Laborales ...	81
5.6. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social	83
5.7. Órganos Técnicos de las CCAA.....	84
5.8. Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral	84
5.9. Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial.....	85

ANEXOS

Anexo I: Relación cronológica de las normas de prevención más relevantes	89
Anexo II: Organismos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la PRL.....	95

INTRODUCCIÓN

La permanente atención a las pequeñas y medianas empresas y empresarios autónomos es uno de los principales objetivos que tiene **CEPYME** en el amplio campo de sus actividades y proyectos.

Por otra parte, **CEPYME** ha prestado desde siempre una especial atención y disposición para colaborar en la difusión de cuantos aspectos normativos constituyen en cada momento el marco legal en el que han de desarrollar sus actividades las empresas de nuestro país.

Fruto de esta sensibilidad y en el marco de la colaboración entre **el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo** y **CEPYME**, ha sido posible realizar esta publicación, que pretende informar, orientar y sensibilizar en materia de prevención y seguridad.

Deseamos y esperamos que estas páginas resulten de gran utilidad para cualquier pequeña empresa, constituyendo así una herramienta de consulta habitual.

En cualquier caso, también queremos resaltar que esta publicación no se agota en sí misma ni pretende resolver cuantas dudas

y problemas puedan plantearse a cada sector en concreto. Ni puede abarcar tampoco la totalidad de normas y reglamentos que existen en la actualidad.

Sólo nos resta reiterar nuestro agradecimiento al **Ministerio de Trabajo e Inmigración** y al **INSHT**.

PRÓLOGO

El tejido empresarial de España está compuesto, mayoritariamente, por pequeña y mediana empresa, que aglutina gran parte de la población trabajadora. Por ello, es de vital importancia adoptar las medidas, acciones y estrategias necesarias para implantar la cultura de la prevención en este tipo de empresa y también en los trabajadores autónomos, un colectivo que, a lo largo de la historia, no ha estado lo suficientemente reconocido en el ámbito de la prevención de riesgos laborales y que es clave en la actualidad laboral.

Una de las principales dificultades con las que se encuentran las pymes y los autónomos es el todavía desconocimiento generalizado de los medios de gestión del riesgo en prevención de riesgos laborales, debido, principalmente, a que a nivel individual ocurren pocos accidentes en cada una de ellas, sin embargo, todas en conjunto reúnen gran parte de los accidentes de trabajo producidos en jornada laboral, por lo que es importante que tengan una visión integradora y generalizada de todas ellas. En este sentido, se están adoptando medidas, por parte de los agentes implicados en la prevención, administraciones públicas, organización sindicales y organizaciones empresariales, siguiendo la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012), para conse-

guir que las PYME cumplan con la normativa en prevención y que además, se implante una verdadera cultura preventiva en los pequeños y medianos empresarios, y en los trabajadores autónomos, que tendrán programas específicos orientados a garantizar la efectividad de la prevención de riesgos laborales.

La prevención debe verse como un factor clave de inversión orientado, tanto a evitar y reducir al mínimo los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, como a garantizar unas condiciones de seguridad y salud adecuadas y, a la vez conseguir, que la empresa sea competitiva en el mercado. Es por este motivo por lo que se debe incidir en la integración de la prevención de riesgos laborales en la adopción de cualquier decisión empresarial, con el objeto de que el empresario tenga presente, en todo momento, la seguridad y salud en la actividad de la empresa.

Para conseguir que este objetivo sea una realidad es necesario que se hagan iniciativas en pro de la difusión de la prevención entre los principales responsables de su cumplimiento y para facilitar la aplicación de la actividad preventiva en estos colectivos, PYME y autónomos, de una forma sencilla, clara, comprensible y simplificada. Una de estas iniciativas es el presente Manual, que siguiendo estas líneas, ofrece un conjunto de ideas y propuestas para acercar la prevención y todos sus aspectos a la realidad diaria del pequeño y mediano empresario y de los trabajadores autónomos, ofreciendo una visión global de la seguridad y salud en el trabajo. Siendo, por tanto, esta guía un primer paso para acercar al lector al conocimiento de este ámbito, con la finalidad de despertar inquietudes sobre la prevención y que posteriormente recurra a publicaciones especializadas en este campo y a la extensa normativa existente y que está a su disposición.

Concepción Pascual Lizana
Directora del INSHT

Funciones y obligaciones preventivas

Capítulo 1

El marco jurídico de la PRL establece para el empresario y los trabajadores el deber de protección de la salud de cuantos ejercen una actividades la empresa. Esto significa que tienen la obligación de cumplir con lo establecido en las normas, así como, la realización de cuantas acciones complementarias sean necesarias para evitar cualquier perjuicio sobre la salud. En este sentido, es de vital importancia la preparación del empresario y los trabajadores, mediante la información y la formación, para detectar y actuar correctamente ante imprevistos que suponga una amenaza para la salud.

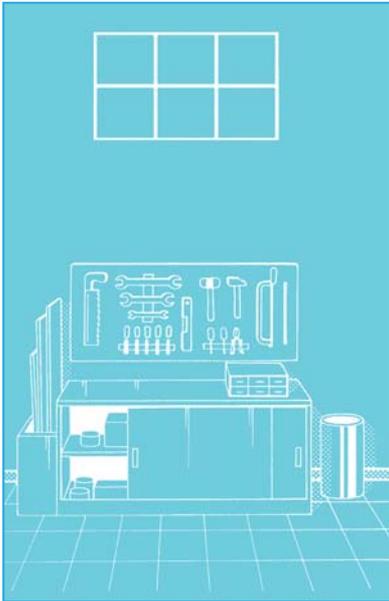
1 1 Empresarios

La normativa de prevención contempla los principios siguientes que deben observar los empresarios:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

- Planificar la prevención, teniendo en cuenta la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.
- Prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador.
- Los trabajadores deben ser informados y formados sobre los riesgos que afectan a la empresa en su conjunto, así como a cada tipo de puesto de trabajo, y de las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.
- Consultar a los trabajadores para que efectúen propuestas sobre cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud de la empresa.





- Deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.
- Garantizar a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

En el caso de que el empresario autónomo no tenga trabajadores, la normativa contempla obligaciones y derechos en el caso de

que, por su actividad, concurra con otra u otras empresas o autónomos. En este sentido, puede citarse las más relevantes como el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales; la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo; el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

A continuación se exponen algunas de éstas:

- Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores autónomos y trabajadores de otra u otras empresas, así como cuando los trabajadores autónomos ejecuten su actividad profesional en los locales o centros de trabajo de las empresas para las que presten servicios, serán de

aplicación para todos ellos los deberes de cooperación, información e instrucción en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores.

- El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.
- Las empresas que contraten con trabajadores autónomos la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estos trabajadores.
- Cuando los trabajadores autónomos deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, ésta asumirá las obligaciones de asegurar que éstos no constituyan una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados por ellos.
- El trabajador autónomo tiene derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

1 2 Trabajadores

Los trabajadores por cuenta ajena también deben tener en cuenta lo siguiente:

- Velar por su propia seguridad y salud –y por la de los demás–, cumpliendo con las medidas de prevención adoptadas, de acuerdo con su formación y con las instrucciones del empresario.
- Usar adecuadamente máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualquier medio con el que desarrolle su actividad.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección personal facilitados.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.



- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los trabajadores designados y, si es el caso, al servicio de prevención, sobre cualquier situación sospechosa de riesgo para la seguridad y la salud.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas sobre el tema por la autoridad competente.
- Cooperar con los mandos directos para garantizar unas condiciones de trabajo seguras.
- Mantener limpio y ordenado el puesto de trabajo.
- Sugerir las medidas que consideren oportunas para mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo.

En las empresas, aparte de empresarios y trabajadores, puede haber otros intervinientes en el escenario de la prevención que es importante conocer su razón de ser y sus funciones.

1 **3** El trabajador designado para tareas preventivas

El trabajador designado para tareas preventivas es la persona nombrada por el empresario para colaborar activamente en el desarrollo del plan preventivo, pudiendo compatibilizar sus funciones en esta materia con las profesionales, en función de su disponibilidad y sus capacidades. Dentro de sus funciones en materia preventiva figuran las siguientes:

- Asesorar y apoyar las distintas actividades preventivas establecidas en función de la formación recibida.
- Promover comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, así

como fomentar el interés y cooperación de los trabajadores.

- Promover y controlar actuaciones preventivas básicas como el orden y la limpieza, la señalización y el mantenimiento general y efectuar su seguimiento y control.
- Colaborar en la evaluación y control de los riesgos generales y específicos de la empresa, efectuando visitas, atendiendo sugerencias, registro de datos, etc.
- Actuar como primera intervención en casos de emergencia y primeros auxilios.
- Asistir y participar, en su caso, en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud como asesor.
- Canalizar la información de interés hacia la estructura, así como los resultados obtenidos en materia preventiva.
- Facilitar la coordinación interdepartamental para evitar efectos adversos para la seguridad y la salud en el trabajo.





- Revisar y controlar la documentación referente a la prevención de riesgos laborales, asegurando su disponibilidad.
- Cooperar, en su caso, con los servicios de prevención.
- Coordinarse con el servicio de prevención ajeno o mancomunado.

1 **4** **Coordinador de Seguridad y Salud**

Esta figura es específica del sector de la construcción, regulada por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Esta figura recae en un técnico designado por el promotor de la obra que cuenta con formación de Ingeniero, Ingeniero técnico o Arquitecto, Arquitecto técnico y formación en seguridad laboral, y su misión en la obra es fundamentalmente:

- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente. Así como, al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.

- Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva durante la ejecución de la obra.
- Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.
- Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.



- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

1.5 Delegados de Prevención

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de PRL elegidos por y entre los representantes del personal¹, con arreglo a la siguiente escala:

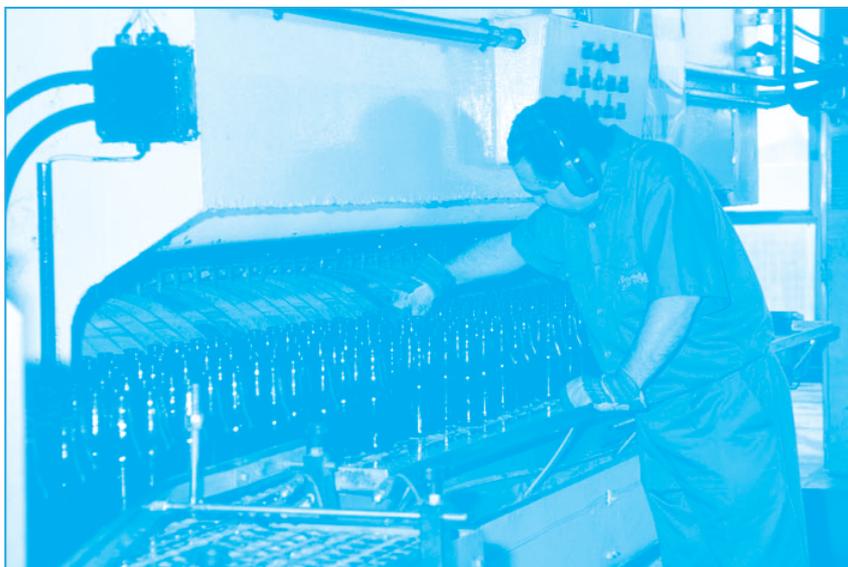
1 Delegado de Prevención (que es el Delegado de Personal)	Hasta 30 trabajadores
1 Delegado de Prevención (de entre los Delegados de Personal que componen la representación de los trabajadores)	De 31 a 49 trabajadores
2 Delegados de Prevención.	De 50 a 100 trabajadores
3 Delegados de Prevención.	De 101 a 250 trabajadores

- Colaborar con la dirección de la empresa y ser consultados acerca de decisiones referentes a la mejora de la acción preventiva.

¹ Los artículos 62 y 63 del Estatuto de los Trabajadores establece el número de representantes en función del número de trabajadores:

- Entre 6 y 10 trabajadores puede haber delegado de personal cuando lo decida la mayoría de los trabajadores.
- 10 a 30 trabajadores = 1 delegado de personal.
- 31 a 49 trabajadores = 3 delegados de personal.
- 50 a 100 trabajadores = 5 delegados de personal (constituyen el Comité de Empresa.)
- 101 a 250 trabajadores = 9 delegados de personal.

- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa.
- Asumir las competencias del Comité de Seguridad y Salud, si éste no existe.
- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo y a los Inspectores de Trabajo en las visitas que realicen a los centros de trabajo.
- Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo necesaria para desempeñar sus funciones.
- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, comunicándose con los trabajadores.

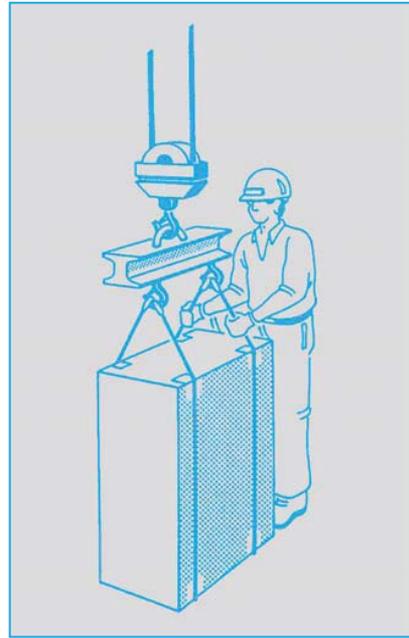
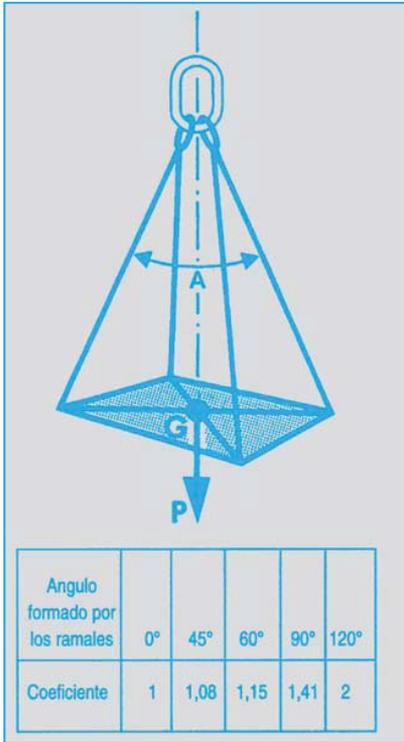


- Promover mejoras en los niveles de protección de la salud de los trabajadores.
- Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de las actividades en las que exista un riesgo grave e inminente.
- Acudir a la Inspección de Trabajo si consideran que los medios utilizados no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.

1 6 Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Es el órgano de consulta de la empresa para las actuaciones en materia de prevención de riesgos en empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores. Estará





Coefficientes de seguridad a aplicar, en función del ángulo formado por los ramales de las eslingas.

formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual.

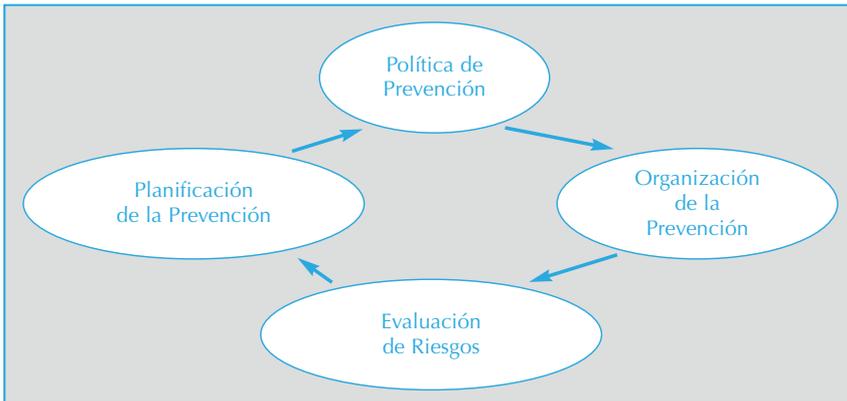
- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

Gestión de la prevención de riesgos laborales

Capítulo 2

Se denomina Gestión de la PRL al proceso mediante el cual, la empresa desarrolla la planificación de actividades a llevar a cabo, las ejecuta, evalúa su resultado con respecto al esperado y, por último, lleva, define y desarrolla las acciones correctivas que encaucen el sistema de acuerdo con los requisitos establecidos en la Política. Estos elementos de la gestión responden a un planteamiento circular, que sólo con la puesta en práctica permite perfeccionarla.



2 1 La Política o Plan de Prevención

La PRL debe integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, interviniendo en todos los niveles jerárquicos, y esto debe hacerse a través de la implantación y aplicación

de un **Plan de Prevención de Riesgos Laborales**, constituido por las directrices y objetivos generales de la dirección de la empresa relativos a la PRL.

Debe ser específica para la organización así como adecuada y coherente con su tamaño y con la naturaleza de sus actividades; concisa y redactada con claridad; estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma, o procedimiento equivalente, del empresario o de la persona de mayor rango de la organización. Y debe ser conocida por todos los miembros de la organización, incluyendo los trabajadores y/o sus representantes.

En el Plan de PRL debe quedar reflejado:

1. El compromiso de alcanzar un alto nivel de seguridad y salud en el trabajo cumpliendo la legislación vigente en esta materia y basándose en el principio de la mejora continua en la acción preventiva.



2. La responsabilidad de todos los integrantes de la empresa en la gestión de la PRL y la asignación de funciones.
3. La asignación de los recursos necesarios, humanos, financieros o de otra índole, para aplicar el sistema de gestión de la PRL.
4. Debe garantizar la participación e información de todos los trabajadores de la organización, así como el derecho a que estos sean consultados a fin de conseguir la mejora continua del sistema de gestión implantado.
5. La actualización de la gestión en función de su adaptación al progreso técnico y la realización de auditorías que verifiquen el cumplimiento con la política preventiva.
6. La adopción y difusión de los objetivos de la política de prevención implantada a toda la organización.
7. Garantizar al trabajador la suficiente y adecuada formación teórica y práctica mediante la provisión de los recursos necesarios que permitan el desarrollo de la política preventiva.

2.2 La Organización de la Prevención

Para el desempeño adecuado de las actividades preventivas el Reglamento de los Servicios de Prevención establece los programas de capacitación teniendo en cuenta las dificultades o complejidades que se presentan a la hora de hacer frente los riesgos contemplando tres niveles:

- Funciones de nivel básico (De 30 a 50 horas).
- Funciones de nivel intermedio (Ya no se imparte al haber una preparación similar en la Formación Profesional. La

habilitación de estos profesionales sigue siendo válida para el desempeño de sus funciones preventivas).

- Funciones de nivel superior (650 horas). Donde obligatoriamente se cursa una parte común y una especialización (seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología aplicada. Para cursar vigilancia de la salud requiere ser licenciado en medicina o diplomado universitario de enfermería).

Aparte de esta formación hay que tener en cuenta que, de un tiempo a esta parte, han surgido otras las siguientes posibilidades de cualificación profesional:

1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte imparte

el Curso de Formación Profesional de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales de (2.000 horas), que es el equivalente a las funciones de nivel intermedio de la Ley de PRL.

2. Algunas universidades están impartiendo master propios de PRL a modo de postgrado, cuya cualificación equivaldría al de nivel superior.

En cuanto a la elección de la modalidad preventiva la empresa tiene las opciones siguientes



con la posibilidad de poder combinarlas entre sí dado el caso:

- **Asunción personal por el empresario de las funciones de prevención** (salvo la vigilancia de la salud de sus trabajadores). Podrá asumir el empresario de forma personal la actividad preventiva si cumple con los siguientes requisitos:
 - Su empresa tiene menos de 6 trabajadores.
 - Su actividad no sea considerada de especial riesgo¹.
 - El empresario desarrolle su actividad en el centro de trabajo de forma habitual.
 - Tenga la formación adecuada a los riesgos (un *curso de nivel básico*, de 30 horas o 50 horas impartido por una entidad formativa acreditada por la autoridad laboral autonómica).
- **Designación de trabajadores.** Son trabajadores de la empresa que compatibilizan su actividad laboral con el desarrollo de actividades de prevención. Para ello, deben tener la capacidad necesaria en función de la actividad a desarrollar, disponer del tiempo y de los medios precisos y ser suficientes, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa y los riesgos. El empresario les facilitará el acceso a la información y documentación necesaria para sus tareas (*curso de nivel básico, intermedio o superior*).
- **Servicios de Prevención.** Si la designación de uno o varios trabajadores fuera insuficiente para la realización de las actividades de prevención deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención propios o ajenos. En ambos casos, se trata del conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas, en condiciones de

¹ No estén incluidas en el anexo 1 del Reglamento Servicios Prevención. RD 39/1997.

proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes.

- **Servicios de Prevención Propios (SPP).** Constitución de un departamento dedicado a la tarea preventiva, con al menos dos especialidades de las señaladas al principio de este apartado, con capacitación para realizar actividades clasificadas como nivel superior.
- **Servicio de Prevención Ajeno (SPA).** Es una entidad especializada y debidamente acreditada por la Comunidad Autónoma, compuesta por profesionales expertos en las distintas especialidades. Al menos 1 profesional por cada especialidad. Se factura por servicios o paquetes de servicios contratados con el SPA.
- **Servicios de prevención mancomunados (SPM).** Podrá darse cuando varias empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial.

Igualmente en aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.

Tendrán la consideración de servicios propios de las empresas que los constituyan y habrán de contar con los medios exigidos para aquéllos, cuyos restantes requisitos les serán de aplicación, y limitándose su actividad a las empresas participantes.

También cabe la posibilidad que la autoridad laboral obligue a una empresa, dada su situación especial, de constituir un SPP.

El empresario puede modificar la configuración de su organización preventiva en cualquier momento, en función de las necesidades detectadas o sobrevenidas.

2³ La Evaluación de Riesgos

El empresario deberá disponer de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores. También con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo.

Ha de realizarse conforme a un procedimiento de carácter técnico teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Identificación de los riesgos y de los trabajadores expuestos.
2. La eliminación de los riesgos o, si no es posible su eliminación, se evaluará y se fijarán prioridades. Para ello se tendrán en cuenta, si los hubiera, los protocolos estable-



cidos específicamente para riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad (normas UNE, Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Normas Internacionales).

La evaluación será actualizada periódicamente así como cuando cambien las condiciones de trabajo o se produzca un perjuicio sobre la salud.

2 **4** **Planificación de la Actividad Preventiva**

Si los resultados de la evaluación pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de plani-





ficación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva:

- El plazo para llevarla a cabo.
- La designación de responsables.
- Los recursos humanos.
- Materiales necesarios para su ejecución.

El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Dentro de esa planificación está la realización de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

Documentación del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales

Capítulo 3

Los documentos que constituyen, en su conjunto, el denominado Sistema de Prevención de Riesgos Laborales en la empresa se enumeran a continuación para describirlos posteriormente:

- El manual general de prevención de riesgos laborales.
- La evaluación de los riesgos.
- La planificación de la actividad preventiva.
- Las medidas de protección y de prevención.
- Los controles periódicos.
- La vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- La formación.
- El plan de emergencia y evacuación.
- El mantenimiento preventivo.



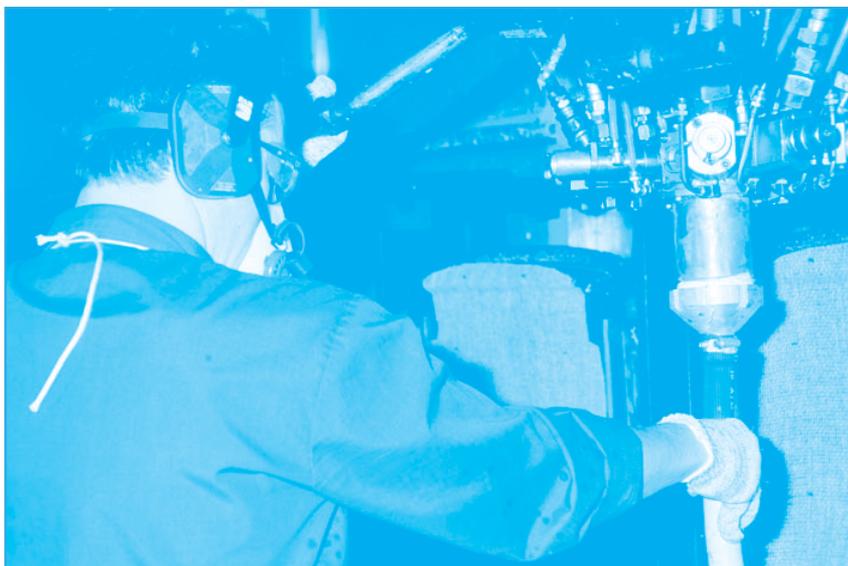
- Las auditorías de prevención de riesgos laborales.

Toda esta información referida al sistema de prevención de la empresa estará debidamente documentada y se actualizará cuando sea preciso.

3 **1** **El manual general de prevención de riesgos laborales**

Este documento contiene la política o plan de prevención de la empresa donde se concreta de forma clara, concisa y práctica los siguiente aspectos :

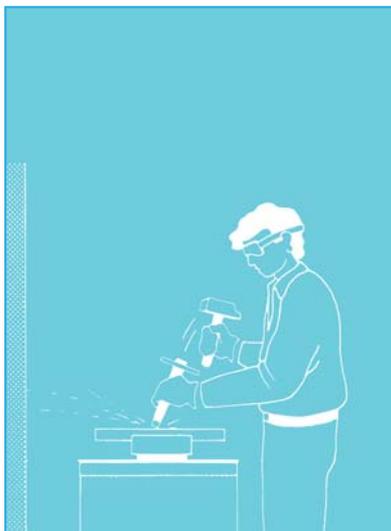
- Cuál es el compromiso de cara a los riesgos laborales.
- Quién, cuándo y cómo se manifiesta la responsabilidad de las acciones.



- Descripción de los recursos con los que se cuenta.
- Cómo se articulan las obligaciones de consulta y la participación de los trabajadores.
- Cómo se actualiza la gestión y la realización de auditorías que verifiquen el cumplimiento con la política preventiva.
- De qué forma se imparte al trabajador la adecuada formación teórica y práctica.
- Puede añadirse cualquier otro aspecto que se considere necesario.

3 **2** La evaluación de riesgos

Constituye la base de la planificación preventiva y de todas las actuaciones para la implantación de medidas preventivas, de su seguimiento y su control para asegurar su eficacia.



La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en su artículo 16, establece la obligación de realizar la evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, con el fin de identificar aquellos riesgos que están presentes en todos los puestos de trabajo, áreas y sectores de la empresa, y valorarlos según las consecuencias y probabilidad de que ocurra el accidente o la enfermedad profesional, sobre la base de normas técnicas comúnmente establecidas.

La evaluación de riesgos se realiza por aquellos que estén cualificados en función de los riesgos presentes, así como la utilización de los aparatos medidores y/o el uso de cálculos técnicos correspondientes para el estudio.

La evaluación debe revisarse periódicamente cuando:

- Así lo establezca una disposición específica.
- Cambien las condiciones de trabajo
- Se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores.
- Se haya apreciado, a través de los controles periódicos relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de la prevención puedan ser inadecuadas o insuficientes.



La metodología de estudio comprenderá las fases siguientes:

- El estudio de los puestos de trabajo para la valoración de las condiciones de trabajo del personal.
- Evitar los riesgos susceptibles de causar perjuicio a la salud de los trabajadores.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar, conforme a las técnicas del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- Combatir los riesgos en su origen allí donde se detecte que no se ha podido evitar.

La evaluación ha de realizarse conforme a un procedimiento de carácter técnico teniendo en cuenta:



1. Identificación de los riesgos y de los trabajadores expuestos.
2. La eliminación de los riesgos o, si no es posible su eliminación, se evaluará y se fijarán prioridades. Para ello se tendrán en cuenta, si los hubiera, los protocolos establecidos específicamente para riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad (normas UNE, Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Normas Internacionales).

3 3 La planificación de la actividad preventiva

Si los resultados de la evaluación pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, debe diseñarse las actividades necesarias para eliminar, o controlar tales riesgos que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Para cada actividad debe preverse de antemano cuestiones como:

- Las medidas de protección y de prevención

CLASE DE FUEGO (UNE 23.010)				
	A, sólido: madera, carbón, papel, etc.	B, líquido: gasolina, disolvente, aceites, grasas, etc.	C, gases: acetileno, butano, propano, etc.	D, metales combustibles: Na, K, Al, Mg, TI
Agua pulverizada¹	Muy adecuado	Aceptable (para combustibles nosolubles en agua)	Nulo	Nulo
Agua a chorro¹	Adecuado	Nulo	Nulo	Nulo
CO₂³	Aceptable	Aceptable	Nulo	Nulo
Espuma física¹	Adecuado	Adecuado	Nulo	Nulo
Polvo BC³ (convencional)	Nulo	Muy adecuado	Adecuado	Nulo
Polvo ABC² (polivalente)	Adecuado	Adecuado	Adecuado	Nulo
Polvo específico para metales	Nulo	Nulo	Nulo	Adecuado

La graduación de la eficacia de mayor a menor es:
Muy adecuado, Adecuado, Aceptable y Nulo.

¹ No usar en presencia de riesgo eléctrico.

² No usar en tensiones eléctricas de más de 1.000 voltios.

³ Apto para ser usado en presencia de tensión eléctrica de más de 25 voltios.

Elección del agente extintor según la clase de fuego.

- El plazo para llevarla a cabo.
- La designación de responsables.
- Los recursos humanos.
- Materiales necesarios para su ejecución.

3 4 Los controles periódicos

Una vez aplicadas las medidas, es importante que se lleven a cabo y se constaten controles periódicos para verificar la adecuación de las medidas preventivas, y para estudiar las necesidades que pudieran surgir:

- Tras haberse realizado algún tipo de modificación de las condiciones de trabajo.
- Por la incorporación de nuevos equipos o nuevos trabajadores.
- Por daños específicos detectados en algún trabajador.
- Por otros motivos que así lo aconsejen.

3 5 La vigilancia de la salud de los trabajadores

Esta actividad sólo puede ser desempeñada por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente. Para ello, el Servicio de Prevención debe contar con un Médico Especialista en Medicina del Trabajo o Diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE de Empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Se llevarán a cabo respetando siempre la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados serán comunicados exclusivamente al trabajador afectado y comprenderán:

- Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asig-

nación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.

- Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
- Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos, que se efectuará anualmente, sin perjuicio de aquellas revisiones específicas necesarias debido al carácter del trabajo desarrollado, cuyo intervalo será menor.

La vigilancia de la salud sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, a excepción de los siguientes supuestos:

1. Sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones del trabajo sobre la salud de los trabajadores,



2. Para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas.
3. Cuando así esté establecido en una disposición legal.

3.6 Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

El control y registro de los índices de siniestralidad laboral (accidentes y enfermedades causados por el trabajo) y la investigación de los incidentes (sólo daños materiales) y



accidentes (con daños personales) por parte del encargado de la prevención, tendrá por objeto determinar las causas que provocaron el accidente/incidente para poder adoptar las medidas que eviten su repetición o el acaecimiento de un accidente similar.

Para ello es conveniente recopilar la mayor información posible del accidente ocurrido, procediendo a examinar el lugar de los hechos, entrevistar a testigos, tomar nota de las informaciones, utilizar dibu-



jos o fotos de los hechos, tomar muestras, si procede, recabar los informes elaborados al respecto, etc.

Con esa información se analizará la secuencia de la cadena causal, con la finalidad de averiguar cuáles fueron las causas básicas del accidente y proponer las medidas definitivas, o provisionales en el momento, para que no se vuelva a producir.

La empresa tendrá un registro con los datos del accidente, del lesionado, la lesión personal

producida, los daños materiales y la copia del informe que remita en su caso la Mutua o Entidad Gestora.

3.7 La formación

3.7.a El Plan de Formación: es un documento que establece cual es el contenido de la formación en PRL, cual va a ser la metodología de implantación, la duración del programa, el calendario y horario de impartición, el número de asistentes por sesiones, y los recursos humanos y materiales necesarios.



Según la formación del formador se podrá impartir y justificar un nivel de conocimientos. Por ejemplo, el nivel básico promoverá la cultura preventiva y procedimientos sencillos para prevenir riesgos. El del nivel intermedio, podrá impartir una formación teórica o práctica más cualificada.

Los programas formativos tendrán en cuenta las capacidades y cualificación de los trabajadores que deban recibir dicha formación. El

horario de impartición del curso será en horario laboral del trabajador, y en el caso de que se realice fuera del horario, las horas de dedicación se computarán como de jornada laboral.

3.7.b Registro de la formación: Se llevará un registro de la formación de cada trabajador así como los comprobantes de las acciones docentes. Ese registro debe contener las materias, las horas teóricas y prácticas, fechas, etc. la mayor información posible de interés para la constatación de las actuaciones.

3.7.c Contenido de la formación: A continuación se detalla alguno de los contenidos mas usuales en las empresas.



Instrucciones de Seguridad: Los trabajadores encargados de actividades de cierto riesgo deberán contar con un protocolo detallado de instrucciones de trabajo donde se indique la forma más segura y con menor riesgo para la salud de los trabajadores.

Se suministrará por escrito en un lenguaje comprensible, se ubicará en un lugar visible y de fácil acceso, y se formará a los trabajadores en el desarrollo de las tareas descritas.

Los riesgos en los lugares de trabajo: Formación que garantice el conocimiento y valoración de los riesgos por los usuarios de las instalaciones y dependencias, con el fin de que empleen los medios de protección individual y colectivos necesarios, así como una adecuada manipulación de la maquinaria, equipos y materiales peligrosos a su cargo de forma segura y adecuada.

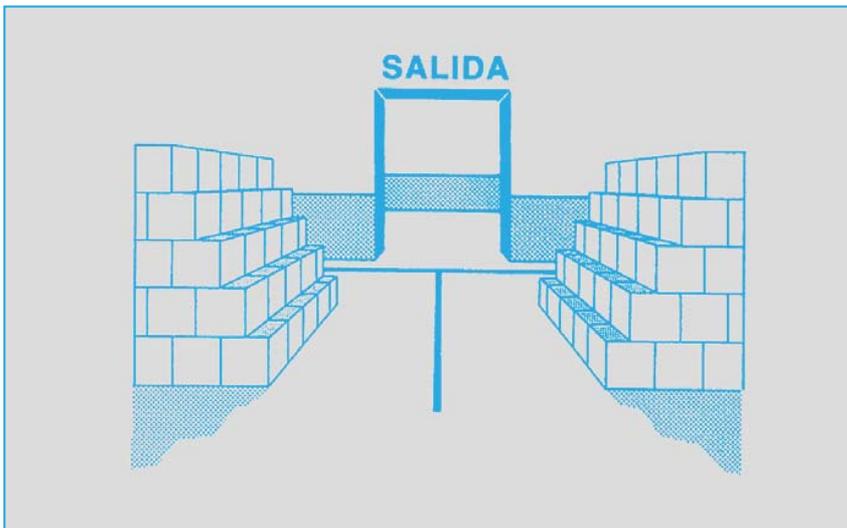
También, en función del tamaño de la plantilla y las necesidades, se podría abordar el adiestramiento del personal para intervenir en caso de primeros auxilios, evacuación y lucha contra incendios.

3 8 El plan de emergencia y evacuación

El Plan de Emergencia y Evacuación tiene como objetivo la organización de los medios humanos y materiales disponibles para prevenir el riesgo de incendio o de cualquier otro equivalente, garantizando la evacuación y la intervención inmediata, el cumplimiento de la normativa vigente sobre seguridad y la preparación de una posible intervención de ayudas exteriores en caso de emergencia.

Establecerá las personas encargadas de la detección y alerta, los equipos de primera intervención, las comunicaciones, la evacuación, los medios técnicos de apoyo y extinción en caso de incendio u otras contingencias que puedan derivarse.

Deben hacerse y constatarse simulacros periódicos para comprobar el grado de eficacia del Plan de Emergencia y Evacuación.



3⁹ El mantenimiento preventivo

Hay máquinas, aparatos e instalaciones cuya reglamentación específica de seguridad industrial exige unas determinadas comprobaciones periódicas que deben llevarse a cabo, así como llevar un registro de los mismos.

Para lo que no haya una regulación de mantenimiento, es conveniente establecer un procedimiento de comprobación periódico de sus condiciones de seguridad.

3¹⁰ Las auditorías de prevención de riesgos laborales

La auditoría es un análisis sistemático, documentado y objetivo del sistema de prevención, que incluirá aspectos como:



- La realización de la evaluación inicial y periódica de los riesgos.
- Analizar sus resultados y verificarlos en caso de duda.
- La planificación de las actividades.
- Los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas y los recursos de los que dispone el empresario.
- Valorar la integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa, etc.

Las personas o entidades auditoras del sistema de prevención tienen que contar con la autorización de la autoridad laboral competente del lugar donde radiquen sus instalaciones principales.

Deben auditarse las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada. También, en el caso de desarrollar actividades preventivas con recursos propios y ajenos. Sin embargo, no necesitan auditarse las empresas de hasta seis trabajadores, cuyas actividades no estén consideradas de especial riesgo (*Anexo I del RD 39/1997*), cuando el empresario hubiera asumido personalmente las funciones de prevención o hubiera designado a uno o más trabajadores para llevarlas a cabo, y en las



que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente. Se considerará que han cumplido la obligación de la auditoría cuando cumplimenten y remitan a la autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la misma según modelo establecido en el anexo II del RD 39/1997.

La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa debe hacerse dentro de los doce meses siguientes al

momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva, y repetirla cada cuatro años (excepto cuando se realicen actividades incluidas en el anexo I del RD 39/1997, en que el plazo será de dos años. Deberá realizarse también cuando así lo requiera la autoridad laboral).

Información de interés

Capítulo 4

4.1 Orden y limpieza de los lugares de trabajo

El lugar de trabajo debe estar ordenado y limpio para conseguir el mejor aprovechamiento posible del espacio. Se debe tener en cuenta el apilamiento de objetos y materiales para evitar sus desplomes.



Previendo la generación de residuos, se planificará su retirada para su reciclaje, así como para el tratamiento correspondiente en el caso de que se trate de residuos peligrosos y/o tóxicos.

4 2 Señalización de seguridad

La señalización de seguridad tiene por objeto advertir de una prohibición, recomendación u obligación mediante una señal en forma de panel, un color, un sonido, un destello, un brillo luminoso, una comunicación verbal o una señal gestual. Habrá que elegir la más adecuada en función de la información que se quiera transmitir en cada caso.

4 3 Equipos de protección personal y ropa de trabajo

Cuando en un puesto de trabajo no se haya podido eliminar un riesgo y se deba proceder a incorporar medidas de protección, se priorizará aquellas que afecten a un colectivo sobre las individuales. No obstante, de ser necesario adoptar medidas de tipo individual, como pueden ser equipos de protección individual o prendas de características determinadas, es importante la formación e información más precisa para su uso correcto.



Los equipos de protección personal se adaptarán a las condiciones personales y profesionales de los trabajadores que tengan que hacer uso de ellas, con el fin de que presten su servicio en el nivel más óptimo. Las prendas de protección individual serán personales y estarán en perfecto estado de conservación, notificando el trabajador al empresario el estado de deterioro del mismo para su reposición.

4 4 Primeros auxilios

El personal debe contar con la formación teórica y práctica de primeros auxilios y conocer el procedimiento para la evacuación de heridos hasta los centros de atención primaria o especializada según los casos, de forma que se agilизase esta emergencia.

Los centros de trabajo contarán con los materiales elementales y botiquines para las curas de urgencia para atender a los accidentados de carácter leve. El botiquín deberá revisarse para que tenga un surtido suficiente y adecuados a los riesgos, y para comprobar la fecha de caducidad de los productos.

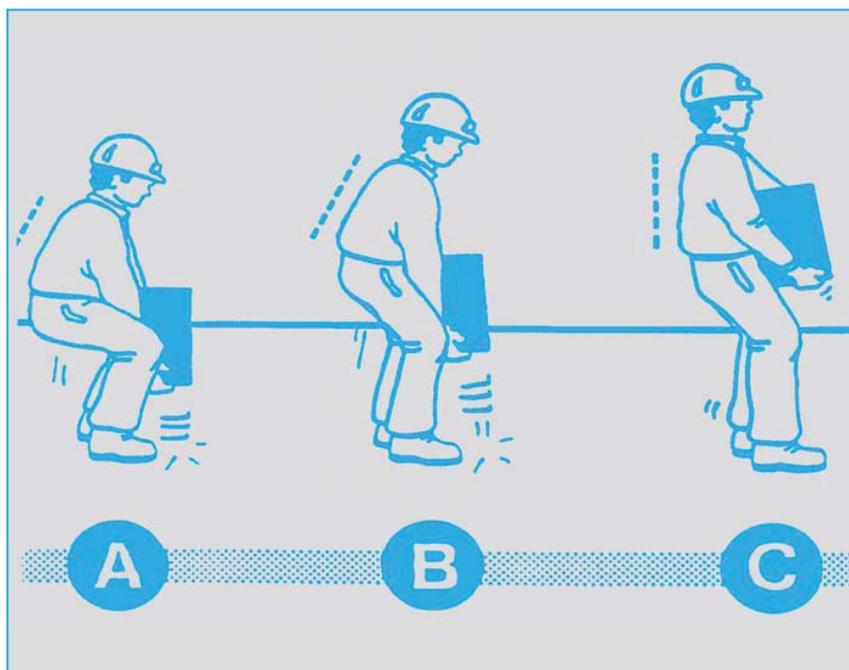
4 5 La coordinación de actividades preventivas

◦ Cuando concurren varias actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, incluido los autónomos tengan o no empleados, existe la obligación de cooperar entre ellas para eliminar o controlar los riesgos que pudiera haber. Por

ello, deben informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de sus actividades que pudieran afectar a los trabajadores de las otras empresas. Esta obligación de cooperación es independiente a la existencia o no, de relaciones jurídicas entre ellos.

La información deberá ser suficiente, por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves, y facilitarse:

- Antes del inicio de las actividades.
- Cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos.
- Cuando se haya producido una situación de emergencia.



Forma correcta de levantar una carga.

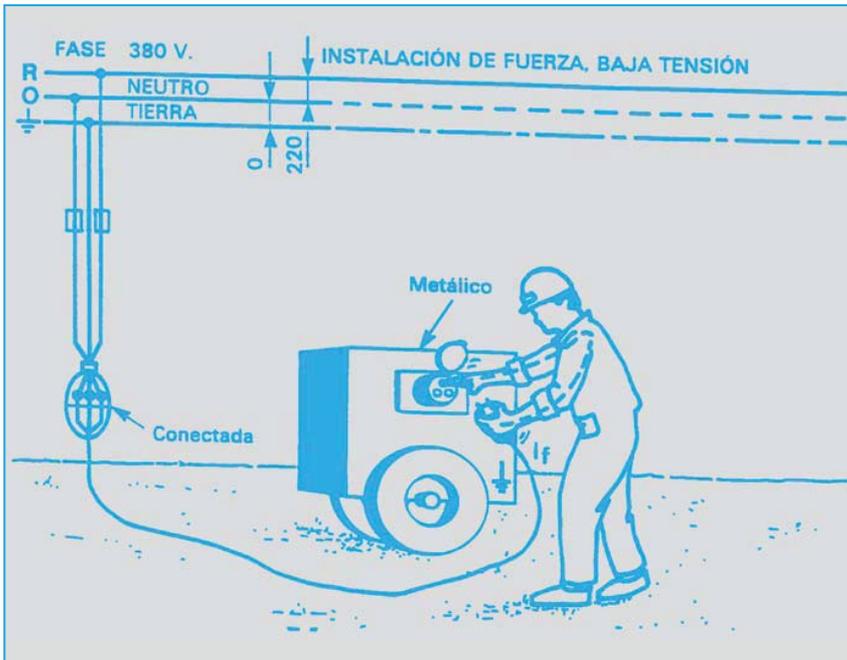
Una vez intercambiada la información, cada empresario adoptará las medidas necesarias para prevenir los riesgos que pudieran generarse para sus trabajadores respectivos, y deberán establecer los medios de coordinación que consideren necesarios y pertinentes teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

- La peligrosidad de las actividades desarrolladas en el centro de trabajo.
 - El número de trabajadores.
 - La duración de la concurrencia de actividades.
 - Etc.
- El empresario titular de un centro de trabajo donde concurren actividades empresariales, además de cumplir las medidas establecidas con sus trabajadores, deberá informar a los otros empresarios concurrentes sobre:
- Los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas.
 - Las medidas referidas a la prevención de tales riesgos.
 - Las medidas de emergencia que se deben aplicar.

Esta información, así como las instrucciones a seguir de darse el caso, también ha de ser suficiente, proporcionada antes del inicio de las actividades y por escrito cuando los riesgos propios del centro de trabajo sean calificados como graves o muy graves.

Los empresarios concurrentes tendrán en cuenta esta información en su evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva, y deberán comunicar a sus trabajadores respectivos la información y las instrucciones recibidas del empresario titular del centro de trabajo.

- La coordinación deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - a) La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
 - b) La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
 - c) El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su



Accidente por electrocución al tocar con una mano la fase «R» y con la otra la tierra, existiendo entre ambas una tensión de 220 voltios.

incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.

- d) La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

También tiene que informarse cuando se produzca un accidente de trabajo como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes, así como cualquier situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.

- La iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación corresponderá al empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en éste o, en su defecto, al empresario principal. Y, sin perjuicio de cualquier otro, se consideran medios de coordinación los siguientes:

- a) El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- b) La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- c) Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- d) La impartición de instrucciones.
- e) El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empre-

sas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.

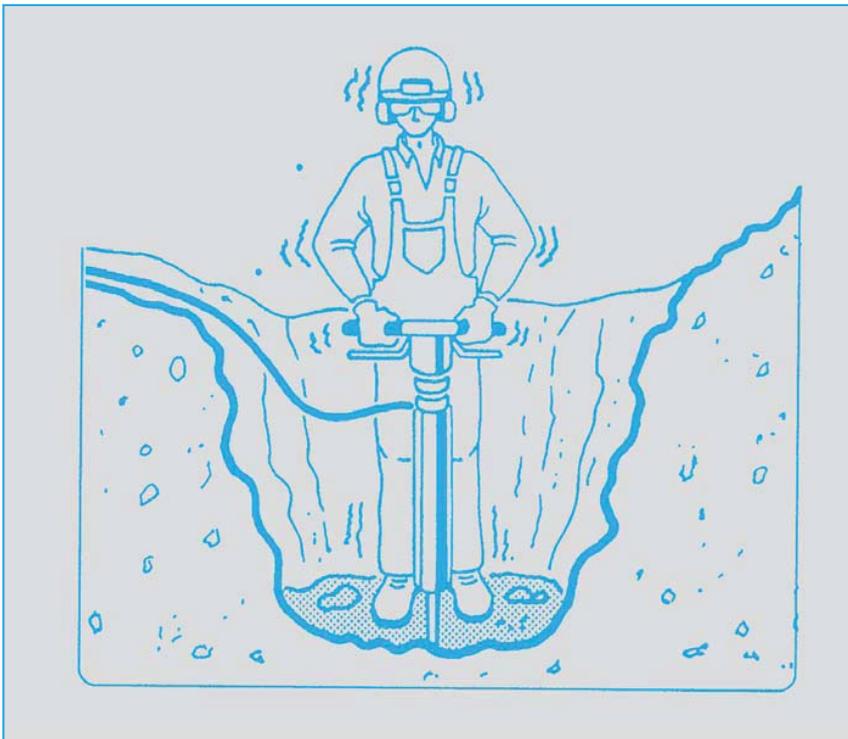
- f) La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- g) La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas. En tal caso se facilitarán a los trabajadores los datos necesarios para permitirles su identificación.

Ésta se considerará medio de coordinación preferente cuando concurren dos o más de las siguientes condiciones:

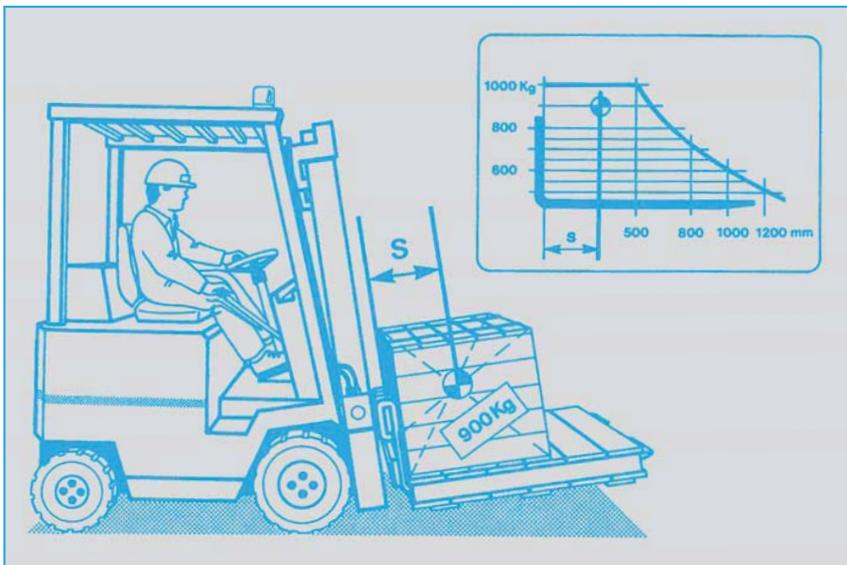
1. Cuando en el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.
2. Cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
3. Cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.
4. Cuando exista una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

La persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas serán designadas por el empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en él. Podrán ser encargadas de la coordinación de las actividades preventivas las siguientes personas:

1. Uno o varios de los trabajadores designados para el desarrollo de las actividades preventivas por el empresario titular del centro de trabajo o por los demás empresarios concurrentes.
2. Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes.



3. Uno o varios miembros del servicio de prevención ajeno concertado por la empresa titular del centro de trabajo o por las demás empresas concurrentes.
4. Uno o varios trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios.
5. Cualquier otro trabajador de la empresa titular del centro de trabajo que, por su posición en la estructura jerárquica de la empresa y por las funciones técnicas que desempeñen en relación con el proceso o los procesos de producción desarrollados en el centro, esté capacitado para la coordinación de las actividades empresariales.
6. Una o varias personas de empresas dedicadas a la coordinación de actividades preventivas, que reúnan

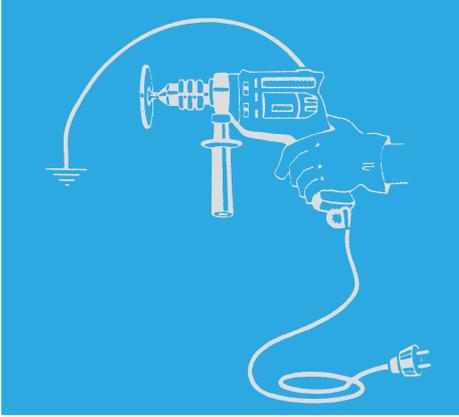


las competencias, los conocimientos y la cualificación necesarios.

Cuando los recursos preventivos de la empresa a la que pertenezcan deban estar presentes en el centro de trabajo, podrán ser igualmente encargadas de la coordinación de actividades preventivas, siempre que ello sea compatible con el cumplimiento de la totalidad de las funciones que tuviera encomendadas.

La persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas deberán contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio y tendrán las siguientes funciones:

- Favorecer el cumplimiento de los objetivos previstos.
- Servir de cauce para el intercambio de las informaciones que deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- Realizar otras funciones encomendadas por el empresario titular del centro de trabajo.
- Conocer las informaciones que deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo, así como cualquier otra documentación de carácter preventivo que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
- Acceder a cualquier zona del centro de trabajo.
- Impartir a las empresas concurrentes las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Proponer a las empresas concurrentes la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores presentes.



– Colaborar con los recursos preventivos de los empresarios concurrentes.

◦ Las obras de construcción se rigen por su normativa específica y sus propios medios de coordinación sin alterar las obligaciones vigentes –estudio de seguridad y salud en el

trabajo durante la fase de proyecto elaborado a instancias del promotor, existencia de un coordinador de seguridad y salud durante la realización de la obra, plan de seguridad y salud realizado por el contratista...– pero pueden incorporar aquello que le suponga mejoras.

◦ Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios dándose las dos circunstancias siguientes:

- a) La actividad contratada corresponde a la propia actividad de aquéllas.
- b) Se desarrolla en sus propios centros de trabajo.

El empresario principal tiene el deber de vigilar a la empresa contratista o subcontratista para comprobar que:

- Dispone de evaluación de los riesgos.
- Tiene establecida la planificación de la actividad preventiva.
- Ha cumplido sus obligaciones en materia de formación e información.

- Tiene medios de coordinación necesarios.
- Etc.

Esta información deberá exigirla la empresa contratista cuando subcontratara con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio, para su entrega al empresario principal.

○ Por último, es importante hacer referencia al artículo 8 de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo, que, aparte de contemplar los derechos y obligaciones ya expuestos, lo completa recogiendo lo siguiente:

- El trabajador autónomo tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.
- Cuando los trabajadores autónomos deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, ésta deberá informarle para que no se produzcan riesgos para la seguridad y la salud.
- En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones de cooperación, información e instrucción previstos de forma general para con los autónomos, y estos padezcan daños y perjuicios con relación causal directa entre tales incumplimientos, la responsabilidad del pago indemnizatorio recaerá directamente sobre el empresario infractor, con independencia de que el trabajador autónomo se haya acogido o no a las prestaciones por contingencias profesionales.

4.6 Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores

Los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo están obligados a asegurar que éstos no constituyan una fuente de peligro para el trabajador, por ello:

- Deben envasarlos y/o etiquetarlos de forma que se permita su conservación y manipulación en condiciones de seguridad y se identifique claramente su contenido y los riesgos para la seguridad o la salud de los trabajadores que su almacenamiento o utilización comporten.
- Deberán suministrar la información que indique la forma correcta de utilización por los trabajadores, las medidas preventivas adicionales que deban tomarse y los riesgos laborales que conlleven tanto su uso normal, como su manipulación o empleo inadecuado.
- Deberán asegurar la efectividad de los mismos, siempre



que sean instalados y usados en las condiciones y de la forma recomendada por ellos. A tal efecto, deberán suministrar la información que indique el tipo de riesgo al que van dirigidos, el nivel de protección frente

al mismo y la forma correcta de su uso y mantenimiento.

- Los fabricantes, importadores y suministradores deberán proporcionar a los empresarios, y éstos recabar de aquéllos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, así como para que los empresarios puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto de los trabajadores.

El empresario deberá comunicar toda la información pertinente a sus trabajadores para eliminar o controlar los riesgos eficazmente.

Organismos públicos relacionados con la prevención de riesgos laborales

Capítulo 5

5 **1** Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo

La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo con sede en Bilbao, tiene entre sus objetivos recopilar y divulgar información y buenas prácticas relacionadas con la seguridad y la salud laboral con el fin de fomentar la cultura preventiva. Una de sus actividades más importantes es la Semana Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo que se centra en algún aspecto de la prevención.

Es una organización tripartita integrada por los gobiernos, representantes de los empresarios y de los trabajadores de los países de la Unión Europea. Existe una Red de Centros de Referencia que representa a la Agencia en cada país de la Unión Europea –en España es el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo–.

En la Agencia se encuentra el Observatorio Europeo de Riesgos que tiene como objetivo la identificación de riesgos nuevos y emergentes. Para ello, se analizan las tendencias del sector y los factores subyacentes, y trata de anticiparse a los cambios en el trabajo y a sus posibles consecuencias en materia de Seguridad y Salud laboral. Además, estimula el debate y la reflexión entre los responsables de la formulación de políticas a diversas escalas.

5 2 La Red Española de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Red Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (RedSST) es una red de proveedores de información que utiliza Internet como modo de difusión. La información se estructura y organiza del mismo modo que el resto de las Redes Nacionales Europeas, coordinadas entre ellas por la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo. A nivel nacional, es el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo el encargado de la coordinación y la transmisión de esta información a todos los interesados.

La Red española la forman la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, representantes de los empresarios (CEPYME y CEOE) y los trabajadores, así como aquellas entidades que desean formar parte como es el caso, entre otros de Universidades o el Consejo general de Graduados Sociales.

5 3 El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) es el órgano Científico-Técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas. Está adscrito al Ministerio de Trabajo e Inmigración a través de la Secretaria General de Empleo.

En cumplimiento de esta misión, el INSHT desarrolla diversas funciones que, a efectos funcionales, se encuadran tradicionalmente en las siguientes líneas de acción:

- Asesoramiento técnico en la elaboración de la normativa legal y en el desarrollo de la normalización, tanto a nivel nacional como internacional.
- Promoción y realización de actividades de formación, información, investigación, estudio y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales, con la adecuada coordinación y colaboración, en su caso, con los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones en esta materia.
- Apoyo técnico y colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el cumplimiento de su función de vigilancia y control en el ámbito de las Administraciones Públicas.
- Colaboración con organismos internacionales y desarrollo de programas de cooperación internacional en este ámbito, facilitando la participación de las Comunidades Autónomas.
- Velar por la coordinación, apoyar el intercambio de información y las experiencias entre las distintas Administraciones Públicas y especialmente fomentar y prestar apoyo a la realización de actividades de promoción de la seguridad y de la salud por las Comunidades Autónomas.
- Prestar, de acuerdo con las Administraciones competentes, apoyo técnico especializado en materia de certificación, ensayo y acreditación.
- Actuar como Centro de Referencia Nacional en relación con las Instituciones de la Unión Europea garantizando la coordinación y transmisión de la información que facilita

a escala nacional, en particular respecto a la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo y su Red.

- Desempeñar la Secretaría de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo prestándole la asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de sus competencias.

El INSHT tiene su sede central en Madrid, pero dispone de dos gabinetes técnicos en Ceuta y Melilla, y cuatro Centros Nacionales situados:

- Barcelona (*C.N. de Condiciones de Trabajo*).
- Madrid (*C.N. de Nuevas Tecnologías*).
- Sevilla (*C.N. de Medios de Protección*).
- Vizcaya (*C.N. de Verificación de Maquinaria*).

5 **4** La comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST) es el órgano colegiado asesor de las Administraciones Públicas en la formulación de las políticas de prevención y el órgano de participación institucional en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, integrada por los representantes de:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Las organizaciones empresariales (CEOE y CEPYME).
- Las organizaciones sindicales más representativas (UGT, CCOO, CIG y ELA)

De esta manera, la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo la integran todos los agentes del Estado español responsables e implicados en la mejora de las condiciones de trabajo y de la calidad de vida laboral y se configura como un instrumento privilegiado de participación en la formulación y desarrollo de la política en materia de prevención.

5 5 La Fundación de Prevención de Riesgos Laborales

La Fundación de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto la promoción de actividades destinadas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en las PYMES a través de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y lo componen la Administración General del Estado, representantes de las Comunidades y Ciudades Autónomas, representantes de las organizaciones empresariales más representativas (CEOE y CEPYME), y representantes de las organizaciones sindicales más representativas (CC.OO., UGT., CIG y ELA).

Tipología de acciones promovidas por la Fundación:

- *Acciones de información:* Difundir entre trabajadores y empresarios los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios.

- *Acciones de asistencia técnica*: Estudio y resolución de problemas derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas.
- *Acciones de formación*: Diseñar métodos y contenidos de programas que pudieran impartirse en sectores de actividad.
- *Acciones de promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales*: Fomentar el conocimiento y la aplicación por parte de empresarios y trabajadores de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia de Prevención de Riesgos Laborales, especialmente aquellos que se desarrollen en ámbitos sectoriales y territoriales de la actividad productiva.

Las acciones son gratuitas para los beneficiarios sin que la Fundación pueda percibir de ellos cantidad alguna en contraprestación por los servicios que reciban. Los solicitantes de la asignación de recursos de la Fundación para la realización de acciones indirectas de la misma pueden ser:

1. Órganos Tripartitos Territoriales, con naturaleza similar a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Fundaciones Sectoriales de ámbito estatal constituidas por empresarios y trabajadores, que tengan entre sus fines la promoción de actividades destinadas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
3. Organizaciones firmantes de Convenios Colectivos de ámbito estatal previo acuerdo de las acciones en el marco del convenio.
4. Asociaciones Empresariales y Federaciones Sindicales Sectoriales de ámbito estatal.

5. Confederaciones Sindicales y Empresariales de ámbito estatal que no tengan la condición de Patronos de la Fundación.
6. Administración Pública y las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas de las ciudades de Ceuta y Melilla, previo acuerdo al efecto del Órgano de Participación Institucional.

El Patronato de la Fundación convoca y aprueba las acciones a desarrollar en dicho marco, y la Fundación controla y evalúa los resultados obtenidos. Con este fin, las organizaciones y entidades encargadas de la realización de acciones deben justificar técnica y económicamente, las acciones desarrolladas.

5 6 La Inspección de Trabajo y Seguridad Social

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social es el Cuerpo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que tiene asignadas la vigilancia y el control de la normativa de prevención de riesgos laborales que entre sus funciones destacan los siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las normas de salud laboral.
- Comprobar la veracidad de las denuncias que se le formulen.
- Levantar actas de las infracciones que detecte y proponer las sanciones correspondientes.
- Asesorar e informar a las empresas y a los trabajadores/as sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones cuya vigilancia tiene encomendada.

- Informar en los expedientes de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad.
- Informar a la Autoridad Laboral sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales mortales, muy graves o graves.
- Comprobar y favorecer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Servicios de Prevención.
- Ordenar la paralización inmediata de trabajos en caso de riesgo grave e inminente.

El Sistema de la Inspección a través de mecanismos permanentes de colaboración y cooperación, presta sus servicios tanto a la Administración General del Estado como a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la distribución competencial legalmente establecida.

5 7 Órganos Técnicos de las CCAA

Son los antiguos órganos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y están en la actualidad transferidos a las Comunidades Autónomas. Tienen las mismas funciones del INSHT circunscritas a su ámbito territorial.

5 8 Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral

En la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior, del Ministerio de Sanidad y Consumo, está adscrita la Subdi-

rección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral, competente en cuestiones sanitarias de la salud laboral. Sus principales funciones son:

- Evaluación y control de las actuaciones sanitarias de los Servicios de Prevención.
- Formación del personal sanitario de los Servicios de Prevención.
- Sistemas de información y vigilancia de los daños de origen laboral.
- Estudio e investigación.
- Promover la salud integral del trabajador.
- Actuar en los aspectos sanitarios de la prevención de riesgos profesionales.
- Vigilar los riesgos laborales en relación al embarazo y lactancia de la mujer trabajadora.
- Determinar y prevenir los riesgos del microclima laboral.
- Vigilar la salud de los trabajadores, para detectar precozmente el deterioro de la misma.
- Elaborar con las autoridades laborales competentes mapas de riesgos laborales.
- Promover la información, formación y participación de trabajadores/as y empresarios.

5 9 Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial

En la Dirección General de Industria, de la Secretaría General de Industria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, está la Subdirección General de Calidad y Seguridad

Industrial, disciplina que tiene por objeto la protección frente a los daños o siniestros que puede producir la actividad industrial. En este sentido trabajan sobre:

- Las condiciones técnicas o requisitos de seguridad que deben reunir las instalaciones, los equipos, los procesos, los productos industriales y su utilización, así como los procedimientos técnicos de evaluación.
- Las medidas que se deben adoptar para la prevención, limitación o cobertura de los riesgos derivados de la actividad de las instalaciones o de la utilización de los productos.
- Las condiciones de equipamiento, los medios y capacidad técnica y, en su caso, las autorizaciones exigidas a las personas y empresas que intervengan en el proyecto, dirección de obra, ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales.
- El cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en minas, canteras y túneles que exijan la aplicación de técnica minera y en los trabajos que impliquen fabricación, transporte, almacenamiento, manipulación y utilización de explosivos.

Anexos

ANEXO I

Relación cronológica de las normas de prevención más relevantes

- ▶ REAL DECRETO 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual
- ▶ ORDEN de 16 de mayo de 1994 por la que se modifica el periodo transitorio establecido en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual. REAL DECRETO 159/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- ▶ REAL DECRETO 797/1995 de 19 de mayo, por el que se establece directrices sobre los certificados de profesionalidad y los

correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional.

- ▶ LEY 31/1995, 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- ▶ RESOLUCIÓN de 25 de abril de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica, a título informativo, información complementaria establecida por el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- ▶ REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ▶ REAL DECRETO 485/1997, 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- ▶ REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- ▶ REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
- ▶ REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- ▶ REAL DECRETO 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

- ▶ REAL DECRETO 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- ▶ REAL DECRETO 949/1997, de 20 de junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de prevencionista de riesgos laborales.
- ▶ ORDEN DE 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.
- ▶ REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- ▶ REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- ▶ REAL DECRETO 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.
- ▶ REAL DECRETO 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.
- ▶ RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, sobre delegación de facultades en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.
- ▶ REAL DECRETO 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- ▶ REAL DECRETO 1497/1999, de 24 de septiembre, por el que se regula un procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista.

- ▶ REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- ▶ REAL DECRETO 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- ▶ RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se convierten a euros las cuantías de las sanciones previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- ▶ REAL DECRETO 1161/2001, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- ▶ REAL DECRETO 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo.
- ▶ ORDEN TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- ▶ REAL DECRETO 277/2003, de 7 de marzo, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.
- ▶ REAL DECRETO 349/2003, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, y

por el que se amplía su ámbito de aplicación a los agentes mutágenos.

- ▶ REAL DECRETO 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.
- ▶ LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- ▶ REAL DECRETO 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.
- ▶ REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- ▶ REAL DECRETO 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- ▶ REAL DECRETO 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- ▶ REAL DECRETO 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.
- ▶ REAL DECRETO 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

- ▶ REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- ▶ REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- ▶ LEY 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- ▶ REAL DECRETO 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- ▶ LEY 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.
- ▶ ORDEN TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.

ANEXO II

Organismos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la PRL

► **MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

(www.mtin.es/insht)

Servicios Centrales y Centro Nacional de Nuevas Tecnologías.

C/ Torrelaguna 73, 28027 MADRID.

Tel.: 913 634 100. Fax: 913 634 327

Centro Nacional de Condiciones de Trabajo.

C/ Dulcet 2 - 10, 08034 BARCELONA.

Tel.: 932 800 102. Fax: 932 803 642

Centro Nacional de Medios de Protección.

C/ Carabela La Niña, nº 2, 41007 Sevilla.

3037- 41080 SEVILLA. Tel.: 954 514 111. Fax 954 672 797

Centro Nacional de Verificación de Maquinaria.

Camino de la Dinamita s/n, Monte Basatxu.

Cruces 48903 Baracaldo (VIZCAYA).

Tel.: 944 990 211 - 944 990 543. Fax 944 990 678

Gabinetes Técnicos Provinciales:

- **Ceuta.** Avda. Nuestra Señora de Otero, s/n. 11702 CEUTA.
Tel.: 956 501 440. Fax: 956 506 336
- **Melilla.** C/ Roberto Cano, 2. 29801 MELILLA.
Tel. :952 681 280. Fax: 952 680 418

▶ **JUNTA DE ANDALUCÍA** (www.juntadeandalucia.es)

Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

Consejería de Empleo

Avda. de Hytasa, 14. 41006 SEVILLA. Fax: +34 955 049 005

Centros de Seguridad e Higiene

- **ALMERÍA.** Avda. de la Estación, 25 - 1º A.
Edificio Torresbermejas. 04071 ALMERÍA.
Tel.: +34 950 226 612. Fax: +34 950 226 466
- **CÁDIZ.** C/Barbate, esquina a Sotillo.
Barriada de la Paz. 11071 CÁDIZ.
Tel.: +34 956 282 150. Fax: +34 956 282 700
- **CÓRDOBA.** Polig. Ind. De Chinales, parc.26.
14071 CÓRDOBA.
Tel.: +34 957 273 000. Fax: +34 957 408 045
- **GRANADA.** Camino del Jueves, s/n. 18171 ARMILLA.
Tels.: +34 958 570 576 - +34 958 570 551.
Fax: +34 958 570 55
- **HUELVA.** Ctra. Sevilla a Huelva, km 6,360.
21071 HUELVA. Tels.: +34 959 227 658 - +34 959 226 011.
Fax: +34 959 226 442
- **JAÉN.** Ctra. de Torrequebradilla, s/n. 23071 JAÉN.
Tel.: +34 953 280 000. Fax: +34 953 280 553
- **MÁLAGA.** Avda. Juan XXIII, 82.
Ronda Intermedia. 29071 MÁLAGA.
Tel.: +34 952 339 000. Fax: +34 952 239 016

- **SEVILLA.** C/ Carabela La Niña, nº 2.
Apartado de correos 615. 41007 SEVILLA.
Tel.: +34 955 066 500. Fax: +34 955 066 502

▶ **DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN** (www.aragob.es)

Dirección General de Trabajo e Inmigración

Departamento de Economía, Hacienda y Empleo

Avda. César Augusto, 14 - 3ª. 50014 ZARAGOZA.

Fax: +34 976 715 919

Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral

HUESCA. C/ Del Parque, 2-3º. 22021 HUESCA.

Tel.: +34 974 229 861. Fax: +34 974 229 861

TERUEL. Ronda Liberación, 1. 44002 TERUEL.

Tel.: +34 978 641 177. Fax: +34 978 941 094

ZARAGOZA. C/Dr. Bernardino Ramazzini, s/n.

50071 ZARAGOZA.

Tels.: +34 976 516 000 - 976 516 633. Fax: +34 976 510 427

▶ **PRINCIPADO DE ASTURIAS** (www.asturias.es)

Dirección General de Trabajo

Consejería de Industria y Empleo

C/ San Francisco 21, 4ª - 5ª planta. 33003 OVIEDO.

Fax: +34 985 108 453

Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales

Avda. del Cristo de las Cadenas, 107. 33006 OVIEDO.

Tel.: +34 985 108 275. Fax: +34 985 108 284

▶ **GOBIERNO BALEAR** (www.caib.es)

Dirección General de Trabajo

Consejería de Trabajo y Formación

C/ Gremi de Teixedorers nº 38 (Polígono de Son Castelló).

07009 PALMA DE MALLORCA. Fax: +34 971 176 319

Instituto de Salud Laboral de las Islas Baleares

Camino Viejo de Buñola nº 37- B-2º.

Polígono Son Castelló. 07009 PALMA DE MALLORCA.
Tels.: +34 971 176 305. Fax: +34 971 176 334

▶ **GOBIERNO DE CANARIAS** (www.gobcan.es)

Dirección General de Trabajo

- **LAS PALMAS GRAN CANARIA.** C/ Agustín Millares Carló, 18.
Edificio Servicios Múltiples - 3ª. 35071 LAS PALMAS.
Fax: +34 928 306 355
- **SANTA CRUZ DE TENERIFE.** Prolongación Ramón y Cajal, 3.
Semisótano 1º, local 5. 38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE.
Fax: +34 922 473 746/47

Instituto Canario de Seguridad Laboral

- **LAS PALMAS GRAN CANARIA.** C/ Alicante, 1º.
Polígono San Cristóbal.
35016 LAS PALMAS G. CANARIA.
Tel.: +34 928 452 500. Fax: +34 928 452 400
- **SANTA CRUZ DE TENERIFE.** Prolongación Ramón y Cajal, 3.
Semisótano 1º, local 5.
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE.
Tel.: +34 922 473 770. Fax: +34 922 473 746/47

▶ **GOBIERNO DE CANTABRIA** (www.gobcantabria.es)

Dirección General de Trabajo

Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico

C/ Castilla, 13. 39009 SANTANDER. Fax: +34 942 207 509

Centro de Seguridad e Higiene

Avda. del Faro, 33. 39012 SANTANDER.

Tel.: +34 942 391 350. Fax: +34 942 390 882

▶ **JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**
(www.jccm.es)

Dirección General de Seguridad y Salud Laboral

Consejería de Trabajo y Empleo

Avda. de Irlanda, nº 14. 45071 TOLEDO.

Fax: +34 925 267 873

Centros de Seguridad e Higiene

- **ALBACETE.** C/Mayor, 62-3º.
Edificio AISS. 02071 ALBACETE.
Tel.: +34 967 290 966. Fax: +34 967 523 408
- **CIUDAD REAL.** Ctra. Fuensanta, s/n.
13071 CIUDAD REAL.
Tel.: +34 926 223 450. Fax: +34 926 254 080
- **CUENCA.** C/Fernando Zóbel, 4. 16071 CUENCA.
Tel.: +34 969 231 837. Fax: +34 969 211 862
- **GUADALAJARA.** Avda. de Castilla, 7-C.
19071 GUADALAJARA.
Tels.: +34 949 222 604 - +34 949 222 608.
Fax: +34 949 253 081
- **TOLEDO.** Avda. de Francia, 2 45071 TOLEDO.
Tels.: +34 925 269 874 - +34 925 269 850.
Fax: +34 925 253 817

▶ **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN** (www.jcyl.es)

Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales

Consejería de Economía y Empleo

María de Molina, 7 - Edificio Las Francesas.
47001 VALLADOLID. Fax: +34 983 414 590

Centros de Seguridad e Higiene

- **ÁVILA.** C/Segovia, 25 bajo. 05071 ÁVILA.
Tel.: +34 920 355 800. Fax: +34 920 355 807
- **BURGOS.** C/Virgen de Manzano, 16. 09071 BURGOS.
Tels.: +34 947 222 650 - +34 947 224 277.
Fax: +34 947 225 754
- **LEÓN.** Ctra. Circunvalación, s/n. 24071 LEÓN.
Tel.: +34 987 202 252. Fax: +34 987 261 718
- **PALENCIA.** C/ Doctor Cajal, 4-6. 34001 PALENCIA.
Tel.: +34 979 714 470. Fax: +34 979 724 203

- **SALAMANCA.** Pº de los Carmelitas, 87-91.
37071 SALAMANCA.
Tels.: +34 923 296 070 - +34 923 296 072.
Fax: +34 923 296 078
- **SEGOVIA.** Plaza de la Merced, 12 bajo.
40071 SEGOVIA.
Tel.: +34 921 417 460. Fax: +34 921 417 447
- **SORIA.** Pº del Espolón, 10-Entreplanta.
42071 SORIA. Tels.: +34 975 240 784 - +34 975 240 592.
Fax: +34 975 240 874
- **VALLADOLID.** Plaza de España, 13 - Planta 3ª I.
47071 VALLADOLID.
Tel.: +34 983 414 479. Fax: +34 983 414 511
- **ZAMORA.** Avda. de requejo, 4-2º.
Apdo. de Correos 308. 49012 ZAMORA.
Tels.: +34 980 528 001 - +34 980 528 053.
Fax: +34 980 536 027

► **GENERALIDAD DE CATALUÑA** (www.gencat.cat)

Dirección General de Relaciones Laborales

Departamento de Trabajo e Industria

C/ Sepúlveda, 148-150. 08011 BARCELONA.

Fax: +34 932 285 743

Centros de Seguridad e Higiene

- **BARCELONA.** Plaza de Eusebi Güell, 4-6.
08071 BARCELONA.
Tel.: +34 932 055 001. Fax: +34 932 800 854
- **GERONA.** Av. Montilivi, 118.
Apartado de Correos 127. 17003 GERONA.
Tel.: +34 972 208 216. Fax: +34 972 221 776
- **LÉRIDA.** C/Empresario José Segura y Farré.
Políg. Ind. El Segre, Parc. 728-B. 25071 LÉRIDA.
Tels.: +34 973 201 616 - +34 973 200 400.
Fax: +34 973 210 683

- **TARRAGONA.** C/Riu Siurana, 29-B.
Políg. Campoclaro. 43071 TARRAGONA.
Tels.: +34 977 541 455 - +34 977 540 656.
Fax: +34 977 540 895

▶ **JUNTA DE EXTREMADURA** (www.juntaex.es)

Dirección General de Trabajo

Consejería de Economía y Trabajo

Pº de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. Fax: +34 924 005 277

Centros de Seguridad e Higiene

- **BADAJOS.** C/Miguel Fabra, 4.
Políg. Ind. El Nevero. 06071 BADAJOZ.
Tels.: +34 924 274 100 - +34 924 274 240.
Fax: +34 924 274 258
- **CÁCERES.** Ctra. de Salamanca.
Políg. Ind. las Capellanías. 10071 CÁCERES.
Tels.: +34 927 230 562 - +34 927 230 466.
Fax: +34 927 230 488

▶ **JUNTA DE GALICIA** (www.xunta.es)

Dirección General de Relaciones Laborales

Consejería de Asuntos Sociales, Empleo

y Relaciones Laborales

Edif. Admtvo. San Caetano, bloque 5 - pltª 3ª.

15771 SANTIAGO DE COMPOSTELA. Fax: +34 981 544 659

Centros de Seguridad e Higiene

- **LA CORUÑA.** Avda. de Monserrat, s/n.
15071 LA CORUÑA.
Tel.: +34 981 182 329. Fax: +34 981 120 267
- **LUGO.** Ronda Fingoy, 170. 27071 LUGO.
Tel.: +34 982 294 300. Fax: +34 982 294 336
- **ORENSE.** Camino Viejo Prado-Lonia, s/n. 32071 ORENSE.
Tel.: +34 988 386 383. Fax: +34 988 386 384
- **PONTEVEDRA.** Larragasenda-Rande. 36871 REDONDELA.
Tel.: +34 986 400 400. Fax: +34 986 400 409

- ▶ **GOBIERNO DE LA RIOJA** (www.larioja.org)
Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales
Consejería de Hacienda y Empleo
C/ Gran Vía, 56. 26071 LOGROÑO. Fax: +34 941 291 642
Instituto Riojano de Salud Laboral
Hermanos Hircio, 5. Polígono Cascajos. 26006 LOGROÑO
Tel.: +34 941 291 801. Fax: +34 941 210 867

- ▶ **COMUNIDAD DE MADRID** (www.madrid.org)
Dirección General de Trabajo
Consejería de Empleo y Mujer
C/ Princesa, 5. 28008 MADRID. Fax: +34 914 205 737
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
C/ Ventura Rodríguez, 7 - plantas 2ª y 6ª. 28071 MADRID.
Tel.: +34 900 713 123. Fax: +34 914 205 808

- ▶ **REGIÓN DE MURCIA** (WWW.CARM.ES)
Dirección General de Trabajo
Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social
Avda. de la Fama, 3. 30071 MURCIA. Fax: +34 968 365 144
**Instituto de Seguridad y Salud Laboral
de la Región de Murcia**
C/Lorca, 70. Apartado de Correos 35. 30120 EL PALMAR.
Tel.: +34 968 365 500. Fax: +34 968 365 501

- ▶ **GOBIERNO DE NAVARRA** (www.navarra.es)
Dirección General de Trabajo
Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo
Parque de Tomás Caballero, 1 - 1ª. 31071 Pamplona.
Fax: +34 848 423 586.
Instituto Navarro de Salud Laboral
Polígono Landeben, C/F. 31012 PAMPLONA.
Tels.: +34 848 423 714 / 716. Fax: +34 848 423 730

▶ **GENERALIDAD VALENCIANA** (www.gva.es)
Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

C/ Navarro Reverter, 2 - 1º. 46071 Valencia.

Fax: +34 961 971 212

Centros de Seguridad e Higiene

- **ALICANTE.** C/Hondón de los Frailes, 1.
Políg. de San Blas. 03005 ALICANTE. Tel.: +34 965 934 000.
Fax: +34 965 934 940 - +34 964 934 941
- **CASTELLÓN.** Ctra. Nacional 340 Valencia-Barcelona km 68,4.
12971 CASTELLÓN. Tel.: +34 964 210 222.
Fax: +34 964 243 877
- **VALENCIA.** C/Valencia, 32. 46100 BURJASSOT.
Tel.: +34 963 866 740. Fax: +34 963 866 742

▶ **GOBIERNO VASCO**

Dirección de Trabajo y Seguridad Social

Dirección General Osalan (www.osalan.net)

Camino de la dinamita, s/n - Monte Basatxu –Cruces.

48903 BARACALDO (VIZCAYA). Fax: +34 944 032 100

Centros de Seguridad e Higiene

- **ÁLAVA.** C/Urrundi, 18 - Polígono Betoño.
Apartado de Correos 626. 01071 VITORIA.
Tel.: +34 945 016 800. Fax: +34 945 016 801
- **GUIPÚZCOA.** Maldatxo Bidea, s/n. Barrio Eguía.
20071 SAN SEBASTIÁN.
Tel.: +34 943 326 605. Fax: +34 943 293 405
- **VIZCAYA.** Camino de la Dinamita, s/n.
(Monte Basatxu-Cruces). 48971 BARACALDO.
Tel.: +34 944 032 168. Fax: +34 944 032 107

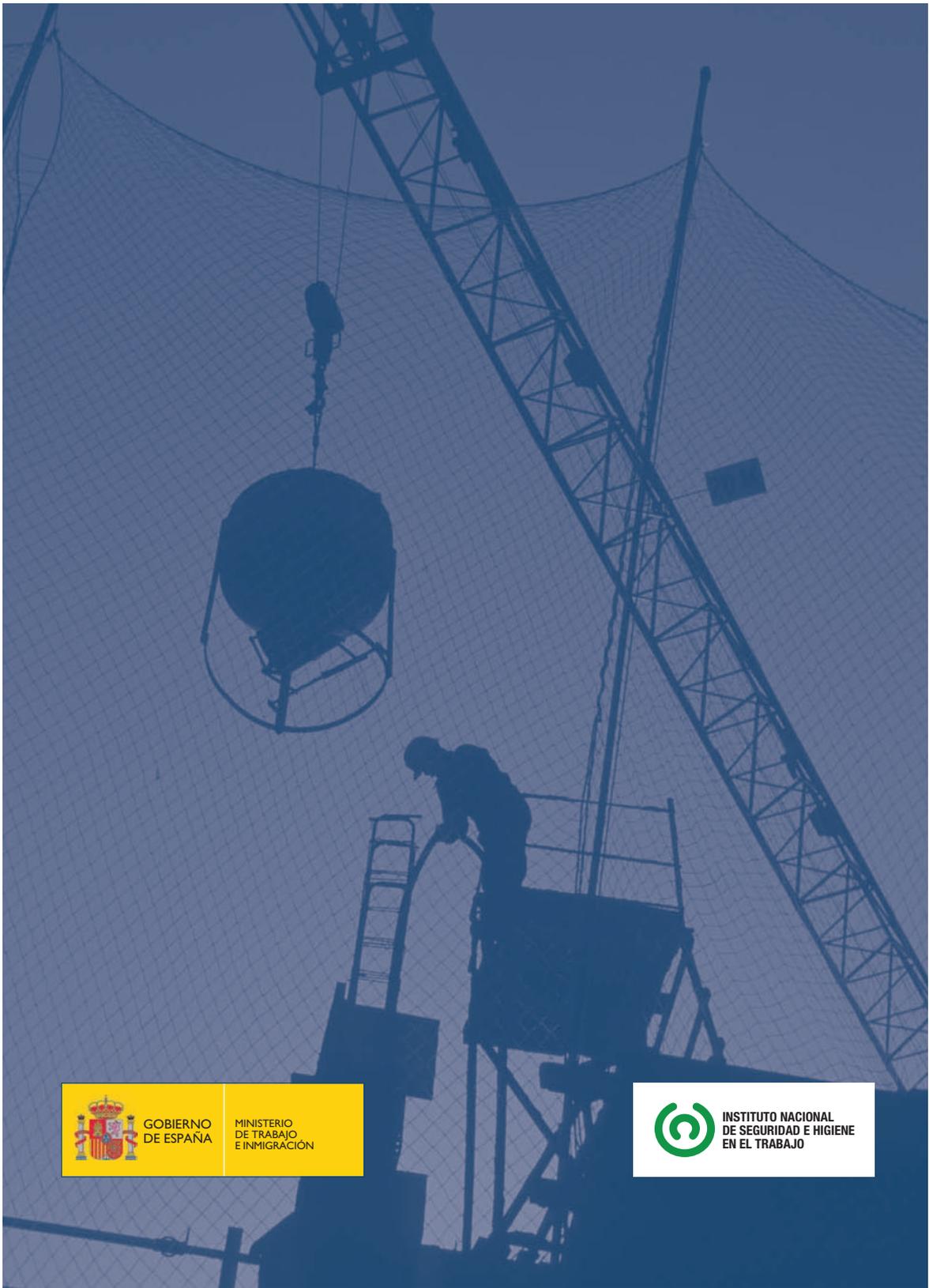
▶ **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES** <http://www.funprl.es>

Príncipe de Vergara, 108 - 6º. 28002 MADRID. ESPAÑA.

Teléfono (+34) 91 535 89 15. Fax (+34) 91 745 29 70

▶ **FUNDACIÓN LABORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN**
<http://www.fundacionlaboral.org/web/esp/home.asp>
900 11 21 21

NOTAS



 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA</p>	<p>MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN</p>
---	--

	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO</p>
---	--